

**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

SANTA ROSA, 7 de mayo de 2018.

VISTO:

El Anexo II de la Resolución N° 308/11 del Ministerio de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que el referido Anexo establece los criterios y procedimientos específicos para la aprobación de los Regímenes Académicos Institucionales de los Institutos Superiores de Formación Docente y faculta a esta Dirección General a intervenir en el análisis y aprobación de los mismos;

Que la Disposición DGES N° 32/16 extiende hasta la finalización del ciclo lectivo 2017, la validez del Régimen Académico Institucional del Instituto Superior de Formación Docente José Manuel Estrada de la localidad de San Martín, aprobado por Disposición DGESyS N° 030/14;

Que el Instituto Superior de Formación Docente "José Manuel Estrada" ha elaborado las modificaciones del Régimen Académico Institucional conforme a las Recomendaciones incorporadas en el referido Anexo, y lo ha presentado ante esta Dirección General a fin de obtener la correspondiente validez jurisdiccional, según lo establecido en el artículo 4° de la citada Resolución Ministerial;

Que, en el ámbito de esta Dirección General, se ha desarrollado un proceso de análisis y revisión de la presentación efectuada, el cual ha conducido a una reformulación de dicho Régimen Académico Institucional, cuya versión definitiva cumple con lo establecido con el artículo 2° de la citada Resolución Ministerial;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar la norma legal correspondiente;

POR ELLO:

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DISPONE:

 Artículo 1°.- Apruébase las modificaciones del Régimen Académico  
///.

**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

///2.


Institucional del Instituto Superior de Formación Docente "José Manuel Estrada", de la ciudad de General San Martín, CUE 420043900, que se incorpora como Anexo de la presente Disposición.

Artículo 2°.- Otórgase validez jurisdiccional al Régimen Académico Institucional referido en el artículo anterior hasta la finalización del ciclo lectivo 2019, según lo establecido por el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 308/11.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, pase al Centro Provincial de Información de la Subsecretaría de Coordinación y notifíquese al Instituto Superior de Formación Docente "José Manuel Estrada", de la ciudad de General San Martín, a sus efectos.-

DISPOSICIÓN N° 017/18.-  
MIG/mac.-



  
Prof. MABEL IRENE GARCIA  
DIRECTORA GENERAL  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

**ANEXO**

**REGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL**  
**ISFD "JOSE MANUEL ESTRADA"**

**1. DISPOSICIONES GENERALES**

- 1.1. El Régimen Académico Institucional tiene como finalidad acompañar y sostener en su complejidad y especificidad la trayectoria formativa de los estudiantes, y promover prácticas institucionales que propicien la democratización de las decisiones y el acompañamiento de las prácticas pedagógicas y formativas, propiciando la autonomía en las decisiones y definiendo las responsabilidades compartidas entre los diferentes actores institucionales.
- 1.2. Los alumnos recibirán el tratamiento didáctico y académico de la Educación Superior. Observarán un comportamiento acorde con la función para la que se preparan y respetarán el cumplimiento de las disposiciones vigentes.
- 1.3. Cuando surjan situaciones que excedan lo cotidiano, serán tratadas por el Equipo de Gestión, el Consejo Institucional y/o el Centro de Estudiantes.

**2. INSCRIPCIÓN y MATRICULACIÓN**

- 2.1. La inscripción para los aspirantes a ingreso a primer año se efectuará en las fechas establecidas por el Calendario Escolar de la provincia.
- 2.2. El postulante deberá presentar la siguiente documentación para matricularse:
  - a) Ficha de solicitud de ingreso con carácter de declaración jurada.
  - b) Fotocopia autenticada del certificado de estudios de nivel Medio o equivalente.
  - c) Fotocopia autenticada del documento de identidad.
  - d) Certificado de nacimiento autenticado.
  - e) Dos fotos carnet.
- 2.3. Podrán inscribirse:
  - a) Los egresados de cualquier modalidad de Nivel Medio o Polimodal y/o Secundario.
  - b) Los comprendidos en régimen especial de la Ley de Educación Superior (mayores de 25 años que no hayan completado sus estudios secundarios).
  - c) Los que completen sus estudios de Nivel Medio o equivalente en el turno de julio de año en curso, con carácter provisorio sujeto a regularización, debiendo cumplir con las mismas obligaciones de los demás inscriptos.  
Las condiciones de cursado, de regularidad y de aprobación y el derecho para poder rendir Examen Final se perderán si no se posee toda documentación presentada al I.S.F.D. al inicio del segundo cuatrimestre del primer año.
- 2.4. Los alumnos que cumplan regularmente la trayectoria de cursado y aprobación mínima para cursar un año posterior quedarán automáticamente matriculados en el período correspondiente. Deberán informar a la Secretaría todo cambio en sus datos personales.
- 2.5. "Si el número de aspirantes supera las vacantes que la autoridad de aplicación establezca para una carrera, se procederá al sorteo de las mismas según los criterios y procedimientos que establezca la citada autoridad de aplicación". Art. 8 del RAM (Resolución Ministerial 308/11) y Disposición N° 54/17.



**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

///.2

**3. CONDICIÓN DE LOS ALUMNOS**

- 3.1. La condición de alumno para la carrera "Profesorado de Educación Primaria" y "Profesorado de Educación Inicial" se mantiene en la medida que el alumno apruebe dos unidades curriculares por año calendario o solicite la reincorporación en el curso-año académico correspondiente. Se excluye de esta condición el reconocimiento de equivalencias.
- 3.2. El alumno podrá inscribirse como alumno regular en las unidades curriculares que correspondiere para cursar, y según lo previsto por el régimen de correlatividades; también podrá optar por la condición de alumno libre y ser evaluado como tal (con modalidades y requisitos específicos) exclusivamente en las unidades curriculares del campo de la Formación General, que poseen formato de asignatura en el Diseño Curricular de la carrera.
- 3.3. El estudiante tendrá acceso a la condición de alumno libre en cualquier unidad curricular (excepto las del campo de la Práctica Profesional docente) en los siguientes casos:
  - a) Cuando se interrumpa el cursado de una unidad curricular por razones de embarazo, maternidad o enfermedad de largo tratamiento;
  - b) Cuando se haya completado el cursado de una unidad curricular pero no se haya cumplido con su aprobación dentro de los plazos previstos según art. 4.2.
- 3.4. Cuando un estudiante presente dificultades extraordinarias para cursar como alumno regular alguna unidad curricular, (por ejemplo razones laborales entre otras), podrá solicitar acceder a la condición de alumno libre, cuya aceptación quedará a consideración del consejo institucional o de un equipo institucional ad hoc afín al área de estudios; esta posibilidad sólo podrá ser otorgada para las unidades curriculares citadas en el artículo anterior, sin exceder las dos unidades curriculares por año académico.
- 3.5. La Dirección del Instituto podrá autorizar la condición de alumnos oyentes en algunas unidades curriculares, ante pedidos específicos y en el marco de las posibilidades institucionales.
- 3.6. La pérdida de regularidad estará dada por no haber cumplimentado el porcentaje de asistencia requerido, haber desaprobado las instancias evaluativas durante el cursado, o en instancias de acreditación final de una Unidad curricular; también cuando no se haya acreditado una Unidad Curricular en los plazos y términos fijados para evaluaciones finales.
- 3.7. Cuando el alumno pierda la regularidad en una unidad curricular deberá proceder a cursarla nuevamente tal como lo estipula el ART 27 del RAM.

**4. CURSADO Y ASISTENCIA**

- 4.1. La promoción se realizará según las diversas trayectorias de formación y la estructura de correlatividades establecidas en el Diseño Curricular del Profesorado de Educación Primaria y del Profesorado de Educación Inicial.
- 4.2. Las acreditaciones finales para cada unidad curricular supondrán una instancia diferenciada de integración, que será refrendada por un equipo docente. La acreditación final de la unidad curricular no deberá extenderse más allá de dos ciclos lectivos posteriores a la finalización y aprobación del cursado más un turno completo de exámenes finales, manteniéndose los criterios de acreditación vigentes al momento del cursado.
- 4.3. El plazo para la acreditación final de cada unidad curricular para los alumnos libres se extiende hasta la finalización del primer período de evaluación final posterior al cumplimiento de un año calendario, contado a partir de:
  - a) Su inscripción para los comprendidos en los artículos 3.2 y 3.3 inciso b.
  - b) El alta médica, para los comprendidos en el artículo 3.3 inciso a.





**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

///.3

- c) La resolución institucional para los comprendidos en el artículo 3.4, cumplido el plazo citado, el alumno deberá proceder a cursar la unidad curricular en condición de regular.
- 4.4. Se comunicarán y registrarán debidamente los resultados de evaluación y acreditación de las diversas unidades curriculares en sus distintas instancias.
- 4.5. El alumno que hubiese perdido la regularidad de una Unidad Curricular, podrá volver a cursarla respetando la estructura horaria fijada por la institución para los diversos cursos y unidades curriculares. En ningún caso podrá apartarse del régimen de correlatividades.
- 4.6. Los alumnos deberán asistir puntualmente a las clases y cumplimentar aquellas obligaciones que establezca el plan de estudios y/o la institución.
- 4.7. La asistencia se computará por unidad curricular y por hora de clase dictada y/o programada como clase práctica.
- 4.8. En caso de presentar certificado médico el alumno no podrá asistir a ninguno de los espacios que sean dictados mientras dure la prescripción médica.
- 4.9. El alumno deberá asistir como mínimo al 70 % (setenta por ciento) de las clases efectivamente dictadas para mantener la condición de regular en esa unidad.
- 4.10. En los casos que haya alumnos con compromisos laborales debidamente acreditados, las inasistencias podrán extenderse hasta un 40% (cuarenta por ciento) como máximo, aunque esta franquicia no se aplicará a los casos de clases prácticas.
- 4.11. Cuando un estudiante recurse unidades curriculares, deberá cumplir con lo expresado en el punto 4.9
- 4.12. La alumna embarazada tendrá derecho al 40 % (cuarenta por ciento) de inasistencias sin perder la regularidad, siempre que el parto se produzca dentro del período lectivo. Esta circunstancia no la exime de los exámenes parciales ni del cumplimiento de los trabajos prácticos los cuales regularizará en acuerdo con los docentes responsables de cada unidad curriculares.
- 4.13. Cuando un alumno pierda la regularidad en una unidad curricular deberá proceder a cursarla nuevamente, salvo lo establecido en los artículos 3.3. y 3.4.
- 4.14. Respetando el régimen de correlatividades, el estudiante podrá iniciar el cursado de alguna unidad curricular de manera condicional y no más allá del primer turno complementario de evaluaciones (Mesas especiales de Abril y Setiembre), según lo dispuesto en el Artículo 20 del RAM.

## 5. EVALUACION Y ACREDITACIÓN

- 5.1. "La evaluación dará cuenta de un proceso formativo permanente, y cumplirá con funciones de diagnóstico, seguimiento, autoevaluación y acreditación. Cada unidad curricular deberá explicitar en su programación los criterios de evaluación y los momentos destinados a valorar las intenciones educativas formuladas en la propuesta de enseñanza y en el marco del respectivo Diseño Curricular. Los dispositivos de evaluación deberán adecuarse al tipo de formato de la unidad curricular y asegurar modalidades de devolución de los resultados a los estudiantes". (Régimen Académico Marco RAM Art. 33)
- 5.2. Cada Unidad curricular establecerá como mínimo dos instancias de evaluaciones parciales (si se trata de una unidad curricular cuatrimestral) y tres instancias (si es una unidad curricular anual); las evaluaciones se fijarán de acuerdo con los procesos y saberes que los conocimientos de la Unidad Curricular lo requieran. Respectivamente se acordarán los correspondientes momentos de recuperación.
- 5.3. Las evaluaciones parciales serán programadas y calificadas por el / o los profesor/es de la cátedra y se rendirán en las condiciones que fije el docente en su programa, sin interferir las tareas diarias. No habrá suspensión de actividades.





**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

///.4

- 5.4. Dichas instancias de evaluación se referirán a aspectos fundamentales de las unidades curriculares, serán escritas y podrán tener la forma de breves ensayos, cuestionarios, trabajos de aplicación, pruebas objetivas, resolución de casos y problemas (presenciales o domiciliarias) u otras que tengan en cuenta el carácter epistemológico y pedagógico del campo de conocimiento y los saberes tratados. A los efectos de sostener la trayectoria formativa de los estudiantes se instrumentarán dispositivos de acompañamiento de acuerdo con las posibilidades y recursos existentes.
- 5.5. Las fechas serán fijadas por el/los profesor/es del espacio con anuencia del área de conducción y se darán a conocer a los alumnos con al menos dos semanas de antelación.
- 5.6. Las calificaciones se registrarán en planillas impresas, provistas por el Área Administrativa a razón de una por unidad curricular, serán firmadas por el/los profesor/es respectivos y devueltas al Área junto con los trabajos y/o tareas realizadas.
- 5.7. Las evaluaciones parciales y/o trabajos prácticos se archivarán en el Área Administrativa durante tres años. Cumplido este plazo los alumnos podrán retirar sus producciones personales. A partir de dicho plazo la institución no se responsabiliza del resguardo de la documentación que no haya sido retirada.
- 5.8. Para la acreditación final de las unidades curriculares se utilizará un sistema de calificación numérica, con una escala del 1 (uno) al 10 (diez), en números enteros. Se aplicará en todas las instancias de evaluación (parcial o final), considerando al 6 (seis) como nota mínima indispensable de aprobación para acreditar una unidad curricular.
- 5.9. Los docentes de cada Unidad Curricular indicarán de manera explícita en las planificaciones las condiciones para acreditar o aprobar:
- a) Condiciones para aprobar por modalidad promocional, según los formatos asignados a cada unidad curricular (Taller, Asignatura, Seminario, Práctica Profesional).
  - b) Condiciones para aprobar por medio de examen final, según los formatos asignados a cada unidad curricular (Taller, Asignatura, Seminario, Práctica Profesional).
- Es requisito explicitar cantidad y condiciones de las evaluaciones parciales, regularidad de la asistencia y niveles de logros mínimos.
- 5.10. Cada Unidad Curricular establecerá para cada instancia evaluativa los criterios de evaluación y las formas de valoración de las tareas solicitadas, a efectos de registrar los niveles de logro durante la trayectoria formativa.
- 5.11. La realización de las evaluaciones parciales será obligatoria y no se tomarán fuera de la fecha programada, salvo cuando un alumno ausente comunique su inasistencia dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles posteriores al parcial y siempre que la misma haya sido producida por causa debidamente justificada. Se considerarán causas justificadas:
- a) Enfermedad.
  - b) Embarazo de riesgo. Maternidad.
  - c) Nacimiento de hijo para el estudiante varón.
  - d) Accidente.
  - e) Fallecimiento de: padres, hijos, hermanos, cónyuge o abuelos, cuando el examen esté dentro de los 5 (cinco) días corridos. Padres, hijos o hermanos políticos, cuando el examen esté dentro de los 2 (dos) días corridos.
  - f) Atención a hijo enfermo en caso de internación.

En todos los casos existirán pruebas fehacientes y podrá exigirse una certificación extendida por autoridad oficial competente.



**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

III.5

El/los profesor/es de la unidad curricular determinará/n en qué momento se tomará el parcial/trabajo práctico, de acuerdo con lo expresado en el punto 5.11, dentro del tiempo de cursada, según sea anual o cuatrimestral.

- 5.12. En las unidades curriculares en los que se incluyan trabajos prácticos además de las evaluaciones parciales, se exigirá la aprobación de al menos el 60% (sesenta) de los trabajos.
- 5.13. Se llevará un registro de las notas obtenidas por los alumnos donde constará el porcentaje de trabajos prácticos realizados.
- 5.14. La fecha de entrega de las actas al Área Administrativa será hasta 5 (cinco) días hábiles posteriores al cierre de cuatrimestre así como las planillas correspondientes a los cursos, según lo establecido en el Calendario Académico Institucional. Estos registros mantendrán la validez mientras el alumno conserve el derecho de rendir examen en la materia respectiva. El alumno que recurse deberá aprobar nuevamente los trabajos prácticos.
- 5.15. Aquellas unidades curriculares que se señalen expresamente en las planificaciones anuales, podrán promocionarse, exceptuando lo fijado por la presente normativa.
- 5.16. La acreditación por promoción directa tendrá como requisitos mínimos la aprobación de todas las evaluaciones en su primera instancia previstas por la cátedra, con una calificación igual o mayor a 8 (ocho) y el cumplimiento de una asistencia igual o mayor al 80 % (ochenta por ciento), contado sobre el total de clases efectivamente dictadas.
- 5.17. Como instancia final para la promoción, se deberá solicitar un trabajo final integrador escrito (individual o grupal, según el formato que se pautó en programa). De resultar aprobado, el estudiante deberá defender oralmente el trabajo integrador dentro del ciclo lectivo, instancia que será refrendada con presencia de otro profesor. El coloquio deberá rendirse en la primer fecha de examen final posterior - inmediata a la finalización del cursado. De no aprobarlo, el estudiante deberá rendir examen final ante tribunal, en la categoría de alumno regular como en las demás unidades curriculares que no tengan este régimen de promoción.
- 5.18. Quedan exceptuadas las Unidades curriculares que se detallan a continuación: PRÁCTICA I, PRÁCTICA II, PRÁCTICA III, Y PRÁCTICA IV.
- 5.19. El alumno tendrá derecho a rendir exámenes en los términos fijados por la normativa presente, pudiéndose presentar en cualquiera de los turnos establecidos.
- 5.20. Los alumnos podrán inscribirse para rendir la evaluación final de la Unidad curricular en las fechas previstas en el Calendario Académico Institucional.
- 5.21. Si el alumno solicita rendir un examen en un turno y no se presenta, deberá notificar su ausencia por escrito al menos 24 (veinticuatro) horas antes de que se constituya la instancia de evaluación. Si el alumno no informa su ausencia, no podrá presentarse en la fecha posterior a la solicitada, salvo por razones de fuerza mayor o debidamente justificadas.
- 5.22. Los exámenes de evaluación final se realizarán siguiendo los requisitos establecidos en los planes de cada Unidad Curricular y en los tiempos fijados por el Área Administrativa.
- 5.23. Se fijarán 5 (cinco) instancias o turnos de evaluación, por ciclo lectivo, en fechas determinadas por el Calendario Académico Institucional y una instancia especial para la última Unidad Curricular de la carrera, que será solicitada mediante nota por el alumno interesado.

**6. PASES**

-  6.1. Los pases directos se otorgarán exclusivamente entre instituciones de Educación Superior de la Provincia de La Pampa que dicten la misma carrera con igual



**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

///.6

diseño curricular, con intervención previa de la autoridad de aplicación, según lo previsto en la Disposición DGES N.º 53/16.

- 6.2. No se extenderá más de un pase a un mismo alumno en el transcurso de un mismo período escolar.
- 6.3. El alumno que ingrese al instituto bajo esta condición tendrá por aprobados todas las unidades curriculares que así figuren en el certificado de estudios y se respetará la situación en los espacios cursados pendientes de aprobación de acuerdo con el informe del establecimiento de origen.
- 6.4. Para solicitar un Pase Directo, el interesado deberá presentar el certificado analítico incompleto respectivo y la documentación solicitada según la Disposición DGES N.º 53/16, al ISFD al cual aspira a ingresar. Dicha institución seguirá el recorrido administrativo indicado en la norma legal mencionada.
- 6.5. El alumno rendirá examen de los espacios que lleve en condiciones de rendir en el establecimiento de destino, utilizando el programa con el cual cursó, a la fecha de su pase.

**7. EQUIVALENCIAS**

- 7.1. La autoridad de aplicación determinará criterios específicos para otorgar equivalencias dentro de su ámbito de incumbencia, según las características de la carrera de Educación Superior y atendiendo a la Disposición DGES N.º 53/16.
- 7.2. La solicitud de equivalencias se efectuará en el plazo de los 30 (treinta) días corridos al mes de iniciadas las clases regulares, según lo previsto en el Calendario Académico Institucional. Dicha solicitud deberá efectuarse por nota al Área Administrativa especificando los espacios en los que se solicitó aprobación por equivalencia.

Como aval y requisito inexcusable deberán adjuntarse fotocopia legalizada del certificado analítico con las materias o estudios aprobados y los respectivos programas (debidamente foliados y acreditados) del diseño curricular de la carrera que avalen dichos estudios (podrán adjuntarse otros estudios debidamente formalizados y de equivalencias). El pedido de equivalencias se realizará para todas las Unidades curriculares pertenecientes al ciclo lectivo que se está cursando.

**7.3. DE LOS CRITERIOS PARA EFECTUAR LAS EVALUACIONES DE ESTUDIOS O PLANES DE CARRERAS**

Sobre la base del Régimen Académico Marco para los Institutos de Educación Superior de la provincia de La Pampa (Resolución Ministerial N.º 308/11), se exponen como criterios generales para el análisis y el otorgamiento de equivalencias:

- a) Se podrán otorgar equivalencias de unidades curriculares (en forma total o parcial), cuando se acrediten estudios parciales de otras carreras de Educación Superior, aprobados en los últimos cinco años. Cuando las unidades curriculares aprobadas provengan de carreras completas, dicho plazo se extenderá a quince años (RAM Art. 29).
- b) Las equivalencias entre unidades curriculares (de igual o semejante denominación) del campo de la Formación General de carreras de Formación Docente que posean Diseño Curricular Jurisdiccional se otorgarán de manera directa.
- c) Se priorizará una valoración integradora y flexible de los estudios o competencias de base, demostrados con el aval respectivo.
- d) Se valorará integralmente las Unidades curriculares: Expectativas de logro, Contenidos Conceptuales y Procedimentales y Bibliografía (títulos, autores y años).

*Del*



**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
***Dirección General de Educación Superior***

///.7

- e) Se otorgarán equivalencias solamente en aquellas Unidades curriculares con finales aprobados y/o acreditados.
- f) Se profundizará y evitará una correspondencia lineal o el mero cotejo entre Unidades curriculares y/o contenidos, teniendo en cuenta la formación específica, la práctica docente y los destinatarios.
- g) Acreditar y emitir dictámenes de manera colegiada.
- h) Atender los tiempos transcurridos entre la aprobación de los estudios presentados (carrera o Unidades curriculares) y la solicitud de equivalencia.
- i) Avalar Unidades curriculares de manera total o parcial y/o campos de formación según RAM (art. 29, 30 y 31).
- j) Corroborar que las evidencias que sustentan el pedido de equivalencias presentadas por el alumno, dan cuenta de la existencia de saberes/competencias compatibles y actualizados para la carrera que se solicita acceso.

#### **7.4. SOBRE RECLAMOS**

El alumno que solicite equivalencias podrá requerir justificación de las decisiones tomadas en el ámbito institucional, y cualquier reclamo o disconformidad se realizará por nota escrita al Área Administrativa del ISFD, en los ámbitos que corresponda, y en un plazo no superior a los 10 (diez) días hábiles de efectuado el dictamen sobre las equivalencias evaluadas. La comisión evaluadora que elaboró el dictamen correspondiente analizará las razones y alcances del reclamo y se expedirá por escrito en un plazo no más allá de los 10 (diez) días hábiles posteriores al recurso presentado. Las decisiones emanadas en esta instancia serán inapelables.

#### **7.5. DEL EQUIPO EVALUADOR**

La comisión evaluadora deberá estar representada por la misma cantidad de docentes de las Unidades curriculares en los cuales se pide equivalencia, más un docente de la planta funcional comprometida con el dictado de la carrera. Formarán parte del equipo evaluador aquellos docentes cuyas Unidades curriculares se encuentran dentro de la solicitud efectuada por el alumno y/o aquellos docentes que tengan materias afines y quedará conformado ante la convocatoria del equipo de gestión institucional.

El equipo iniciará las tareas de evaluación en las fechas fijadas por el Calendario Académico Institucional. En la elaboración del dictamen se deberá explicitar el tipo de equivalencia otorgada y en concordancia con los espacios que correspondan. En los casos que existan equivalencias parciales se explicitarán los motivos y mecanismos posibles para completar los estudios requeridos. Cuando el reconocimiento de equivalencias afectara al 50% (cincuenta por ciento) o más de la carrera en la que se solicita acceso, y especialmente cuando los planes de origen no fueran de formación docente, el dictamen será elevado para que sea refrendado de manera expresa por las autoridades competentes de la Formación Docente a nivel provincial.

Cuando no existieran docentes de planta de la carrera, el responsable del ISFD podrá convocar algún docente de la planta funcional de la institución para que intervenga en la instancia evaluadora de los planes y equivalencias.

Para registrar las unidades curriculares aprobadas por equivalencia, se confecciona una Resolución Interna N°/... (Año en que se realiza,) cuyo número se incorporara en el Libro Matriz y en el Título que se le otorga al alumno.





**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
***Dirección General de Educación Superior***

///.8

**8. FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA**

- 8.1. Los requisitos para la acreditación de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua serán establecidas explícitamente en el proyecto aprobado por el Ministerio de Educación y deberán ser expresamente comunicados a todos los inscriptos en las mismas. En todos los casos incluirán una evaluación final integradora, de carácter presencial, la cual conducirá a la definición de una calificación final individual, que será debidamente registrada.
- 8.2. La condición de alumno de una acción de Formación Docente Continua se mantiene en la medida en que se cumplan los requisitos de cursado y asistencia establecidos en el proyecto aprobado por el Ministerio de Educación.
- 8.3. El plazo para la acreditación final de las acciones de Formación Docente Continua no podrá extenderse más allá de 1 (un) año calendario contado a partir de la conclusión de la oferta, asegurando al menos la realización de 2 (dos) instancias de evaluación final integradora. El proyecto específico de cada acción, aprobado por el Ministerio de Educación, podrá reducir dicho plazo, el cual deberá ser expresamente comunicado a todos los inscriptos en la misma.
- 8.4. En las acciones de Formación Docente Continua se utilizará un sistema de calificación numérico, con una escala del 1 (uno) al 10 (diez), en números enteros, considerando al 6 (seis) como calificación mínima, salvo que el proyecto específico aprobado por el Ministerio de Educación establezca un sistema de calificación alternativo no numérico, que resulte más adecuado a las características de dicha oferta.
- 8.5. No podrán otorgarse equivalencias de ningún tipo en el ámbito de la Formación Docente Continua.





**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

///.9


**ANEXO I**  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

1. Sobre la incorporación de modificaciones a la presente norma las mismas podrán realizarse siempre y cuando existan cambios en las normativas provinciales o el Consejo Institucional del Instituto Superior Docente así lo exija por mayoría simple.
2. En el marco de la Resolución Ministerial N° 308/11 se establecen de manera transitoria condiciones de excepcionalidad para concluir estudios para aquellos alumnos que estén cursando o adeuden Unidades curriculares correspondientes a las carrera de Profesorado de Educación Primaria y Profesorado de Educación Inicial, atendiendo a las condiciones siguientes: a) Los alumnos que han cursado y han mantenido la regularidad podrán rendir los espacios adeudados en la condición de alumnos libres, aún cuando se hayan agotado las instancias normativas previstas. b) Los alumnos que no hayan mantenido la regularidad o no hayan cursado alguna unidad curricular del plan de estudios, podrán rendir o acreditarlo habiendo asistido con anterioridad a instancias tutoriales periódicas organizadas por el profesor. La asistencia y el cumplimiento de las tareas programadas será condición obligatoria para acceder a la evaluación final.
3. Cuando la carrera fuera de implementación "a Término" el régimen de correlatividades fijado en el diseño se ajustará a los efectos de facilitar el recorrido de las trayectorias formativas y la organización-disponibilidad de las cargas horarias; la determinación de correlatividades se resolverá mediante dictamen interno acordado por el equipo docente y bajo la aprobación del Ministerio de Educación.

ANEXO A LA DISPOSICIÓN N° 017/18.-

MIG/mac.-



  
Prof. MABEL IRENE GARCÍA  
DIRECTORA GENERAL  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN